



## MANUAL PARA LA RECUPERACIÓN DEL IVA EN FACTURAS IMPAGADAS

Para facilitarle la solicitud de la devolución del I.V.A. con la gestión on-line de impagados de recobralia le informamos de los pasos a seguir:

**1.** Tramitar el procedimiento de recobro a través de Recobralia, que presentará en su nombre la demanda judicial ante el juzgado competente. Una vez presentada en el Juzgado y admitida recobralia pone a su disposición una copia del documento.

**2.** Realizar una factura rectificativa de la impagada dentro de los tres meses siguientes al término de un año desde la fecha de devengo del impuesto. Esta factura debe incluir los siguientes datos:

⇒ **Concepto:** Anulación de la cuota de IVA de la factura nº XXX de fecha dd/mm/aaaa, al amparo del Artº 80 de la Ley de I.V.A. vigente.

⇒ **Base Imponible** = 0 euros.

⇒ **Importe del IVA negativo** correspondiente a la factura mencionada.

[Ejemplo de factura Rectificativa:](#)

Factura Impagada Original	Factura Rectificativa
Cliente Razón Social CIF:X00000000	Cliente Razón Social CIF:X00000000
Nº: 001 Fecha: 01/01/2008 Concepto: ...el que proceda...	<b>Serie Especial</b> Nº: 001 Fecha: 01/01/2009 Concepto: Anulación de la cuota de IVA de la factura Base Imponible 100 € nº 001 de fecha 01/01/2008, al amparo del Artº 80 de la Ley de I.V.A. vigente
Base Imponible 100€ IVA(16%)            16€	Base Imponible 0€ IVA (16%)        -16€
<b>Total Factura            116€</b>	<b>Total Factura            -16€</b>

3. Presentar la comunicación de recuperación de cuotas de I.V.A. en la Agencia Tributaria, según el modelo que encontrará en su área privada de clientes de nuestra página web, elaborado con arreglo al Artº 80 de la Ley de I.V.A. vigente. El plazo de presentación será **un mes** desde la fecha de la factura de rectificación. La solicitud debe incluir:

*I Copia de la Factura de Rectificación.*

*II. Copia de la demanda presentada por Recobralia, figurando en la misma el sello de presentación ante el juzgado decano de 1ª Instancia competente o copia de la admisión a trámite de dicho procedimiento.*

4. Incluir la factura rectificativa en su próxima liquidación de IVA (modelo 300), de forma que recupere de forma efectiva dicho importe.

[Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido](#)

Artículo 80. Modificación de la base imponible.

**Cuatro.** *La base imponible también podrá reducirse cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones gravadas sean total o parcialmente incobrables. A estos efectos, un crédito se considerará total o parcialmente incobrable cuando reúna las siguientes condiciones:*

1. *Que haya transcurrido **un año** desde el devengo del impuesto repercutido sin que se haya obtenido el cobro de todo o parte del crédito derivado del mismo.*

2. *Que esta circunstancia haya quedado reflejada en los libros registros exigidos para este impuesto.*

3. *Que el destinatario de la operación actúe en la condición de empresario o profesional, o, en otro caso, que la base imponible de aquella, Impuesto sobre el valor añadido excluido, sea superior a 300 euros.*

4. *Que el sujeto pasivo **haya instado su cobro mediante reclamación judicial** al deudor, la modificación deberá realizarse en el plazo de los **tres meses** siguientes a la finalización del período del **año** al que se refiere la condición 1.a del párrafo anterior y comunicarse a la Administración tributaria en el plazo que se fije reglamentariamente.*

*Una vez practicada la reducción de la base imponible, ésta **no se volverá a modificar al alza aunque el sujeto pasivo obtuviese el cobro total o parcial de la contraprestación**, salvo cuando el destinatario no actúe en la condición de empresario o profesional. En este caso, se entenderá que el Impuesto sobre el Valor Añadido está incluido en las cantidades percibidas y en la misma proporción que la parte de contraprestación percibida.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el sujeto pasivo desista de la reclamación judicial al deudor, deberá modificar nuevamente la base imponible al alza mediante la emisión, en el plazo de un mes a contar desde el desistimiento, de una factura rectificativa en la que se repercuta la cuota procedente.*

**LE RECOMENDAMOS QUE PARA MAYOR EFICACIA  
CONSULTE CON SU ASESOR FISCAL**

#### **MANUAL PARA LA DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES**

- 1.** Proceda a efectuar una dotación a la provisión para insolvencias de tráfico por el importe total de la factura impagada. Esta dotación es un gasto y como tal reduce el beneficio y genera ahorro fiscal para ese año.
- 2.** Si el impagado se convierte en firme, proceda a contabilizar la correspondiente pérdida, que se compensará con la aplicación de la dotación detallada en el punto anterior.